

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 20-2019-GM/MVES

Villa El Salvador, 11 de enero de 2019

VISTOS, el informe n.º 053-2018-STPAD-UGRH/MVES, de fecha 26 de octubre de 2018, emitido por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, y;

CONSIDERANDO:

Que, la undécima disposición complementaria y transitoria del reglamento general de la ley n.° 30057, Ley del servicio civil aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, establece que el titulo correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres meses de su publicación. En tal sentido, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil establece plazos de prescripción tanto para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, así como para la duración de dicho procedimiento. Con respecto a este último, se señala que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la resolución final del procedimiento, no puede transcurrir un plazo mayor de un (1) año calendario;

Que, asimismo, el tercer párrafo del literal b) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, especifica que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) y la notificación de la comunicación que impone sanción o determina el approcedimiento, no puede transcurrir un plazo mayor de un (1) año calendario;

Que, en ese mismo sentido, en el numeral 10.2 de la Directiva n.º 02-2015-SELVIR-GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 101-2015-SERVIR-PE, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 092-2016-SERVIR-PE, se establece que entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD, y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento, no debe de transcurrir más de un (1) año calendario;

Que, respecto al plazo de duración del PAD, el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución de Sala Plena n.º 001-2016-SERVIR/TSC, ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria, entre otros, el criterio expuesto en su fundamento 43 que señala lo siguiente: 43. Por lo tanto, este Tribunal considera que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio de un (1) año debe computarse conforme a lo establecido expresamente en la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento;

Que, mediante memorando n.º674-2018-OGA/MVES, la Oficina General de Administración, remite y reporta ante el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Discriplinarios, documentos originales ubicados en el acervo documentario de la referida Oficina;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 20-2019-GM/MVES

Villa El Salvador, 11 de enero de 2019

Que, con informe de vistos, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, informa acerca de los documentos reportados por la Oficina General de Administración, describe el estado en el cual se ubicaron los documentos y señala lo siguiente: con Resolución de Alcaldía n.º154-2012-ALC/MVES, de fecha 08.04.2012, se resuelve, instaurar proceso administrativo disciplinario a los señores Juan Carlos Sosa San Miguel, Javier Bueno Cano, Carlos Arenas Morales, Antonio Paredes Pinto, Ricardo Paredes Vargas, Mónica Parra Toribio y Benjamín Padilla Gonzales, en torno a observaciones efectuadas por el Órgano de Control Institucional en el Informe n.º03-011-2-2696 "Examen Especial a la Administración de Personal Periodo 2008-2009", producto de ello, el presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, CEPAD de la Municipalidad de Villa El Salvador, emite el Informe n.°016-2012-CEPAD-MVES, seguido, mediante informe n.°264-2012-SG/MVES, de fecha 26.09.2012, el Secretario General, deriva los actuados al despacho de Alcaldía, finalmente, la Secretaría General emite la Carta n.º23-2013-SG/MVES, solicitando al presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, CEPAD, los antecedentes de la resolución del inicio del PAD del caso en materia, a fin de que la autoridad competente, proceda a elaborar y emitir la resolución final del procedimiento. En consecuencia, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios advierte y recomienda que, según la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la resolución final del procedimiento, no puede transcurrir un plazo mayor de un (1) año calendario, sin embargo, en este caso, a la fecha, se puede apreciar de los actuados, que han emitido la resolución de inicio del PAD, mas no, la resolución final del procedimiento, en ese sentido, ha cacamido largamente el plazo permitido, y por tanto, ha operado la prescripción manifiestamente;

Que, en este contexto, se debe declarar la prescripción en razón de que la acción de declarar la prescripción en razón de que la acción de declarar la prescripción en razón de que la acción la declarar la para determinar la existencia de faltas disciplinarias, asimismo, se debe remitir copia de todo lo actuado ante la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, a efectos de que esta proceda con su archivamiento y custodia definitiva:

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley n.°30057, señala que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los gobiernos locales la máxima autoridad administrativa recae en el Gerente Municipal;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley n.° 30057, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, y de las atribuciones conferidas por el reglamento de organización y funciones ROF, aprobado con ordenanza n.° 369-MVES;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 20-2019-GM/MVES

Villa El Salvador, 11 de enero de 2019

SE RESUELVE:

Artículo 1° - DECLARAR de oficio la prescripción de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los servidores y ex servidores de la Municipalidad de Villa El Salvador: Juan Carlos Sosa San Miguel, Javier Bueno Cano, Carlos Arenas Morales, Antonio Paredes Pinto, Ricardo Paredes Vargas, Mónica Parra Toribio y Benjamín Padilla Gonzales, en relación a la presunta falta administrativa disciplinaría detallada en la Resolución de Alcaldía n.°154-2012-ALC/MVES, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la remisión de los actuados ante la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador para que el ámbito de sus competencias, evalué el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por la declaración de prescripción efectuada en el artículo precedente.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y a los demás estamentos administrativos correspondientes a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDGARO HINOLOSA ALARCON SERENTE MUNICIPAL

